

EST-PARB-0065
ESTADO No. 0065
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 1 de agosto de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
<i>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</i>	<i>022-90M</i>	<i>SOCIEDAD CEMEX DE COLOMBIA S.A.</i>		<i>31/07/2023</i>	<i>AUTO PARB No 0282</i>	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 022-90M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 860002523 a través de su representante legal Juan Carlos Arenas identificado con C.C. No.80062744, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0028-2023 del 4 de julio de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, informe el por qué no está realizando labores mineras en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, teniendo en cuenta que los títulos mineros se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0028-2023 de fecha 4 de julio de 2023.

					<ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	066-94M	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.	31/07/2023	AUTO PARB No 0283	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 066-94M se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A, identificada con NIT. 860009808, a través de su representante legal Marco Maccarelli, identificado con C.E. No.1089531, en calidad de titular minero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se mantiene la medida de SUSPENSIÓN de actividades mineras impuesta en el sector 1 del título minero 066-94M, medida que fue impuesta el 25 de agosto del 2022 y reiterada mediante Auto PARB-0750 de fecha 29 de noviembre de 2022. <p>APROBACIONES</p> <p>1.De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0028-2023 del 4 de julio de 2023, se informa a la sociedad titular que, se entiende subsanado los requerimientos formulados mediante Auto PARB-0750 de fecha 29 de noviembre de 2022, en lo que respecta a la presentación: i) el registro de producción generado por la báscula de San Gil correspondiente al segundo trimestre del año 2022, ii) el manual de operación segura para el ventilador de la mina instalado en el sector 3.iii) una descripción general y cronograma de actividades a realizar como parte del cierre y abandono, Teniendo en cuenta que el sector uno está terminando de laborar la etapa de explotación. vi) el estudio de concentración de polvo realizado en los puntos de perforación, v) el certificado de calibración de multidetector Altair 5x.vii) el formato diligenciado de inspección al sostenimiento (techos y pilares) del mes de agosto de 2022 para el sector 1 y 3 en los puntos donde se está elaborando, viii) el plan de sostenimiento actualizado a 2022 para las labores que se adelantan en los sectores 1 y 3</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 066-94M, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto</p>

					<p>administrativo, tome las medidas del caso para garantizar la seguridad en las zonas con riesgo de desprendimiento en el sector 3.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular que para poder restablecer labores mineras en el sector 1, se deberá: i) que la autoridad minera levante la medida de suspensión impuesta, y ii) instalar ventiladores auxiliares para frentes ciegos, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular que, NO se entiende subsanado el requerimiento formulado mediante Auto PARB-0750 de fecha 29 de noviembre de 2022, en lo referido a i) Implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de CO y O2 para el sector 3, conforme al artículo 49 del decreto 1886 de 2015, por lo que esta entidad continuará con el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0031-2023 del 6 de julio de 2023.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0092-68	JAVIER MAURICIO MANCILLA VIZCAYA	31/07/2023	AUTO PARB No 0284	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0092-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JAVIER MAURICIO MANCILLA VIZCAYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.076.586</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0033-2023 del 19 de julio de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en

					<p>el acta de fiscalización integral del 19 de julio de 2023, allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico (según corresponda), en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La certificación de la aptitud ocupacional de los operadores del cargador y de la retroexcavadora. • El documento que contenga la elaboración e implementación del plan de transporte para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene para Labores Mineras a Cielo Abierto. • Las evidencias que demuestren la entrega de la dotación al personal, establecida para el 17 de julio de 2023. <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero, que se entienden subsanados lo dispuesto en el Auto PARB-0072 del 18 de febrero de 2022: <ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Seguridad en Labores a Cielo Abierto. • Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, dando cumplimiento al Decreto No. 1072 de 2015. • Continuar con prácticas de trabajo seguro y responsable en términos jurídicos y técnicos. 2. REMITIR comunicación al Dr. ALBERTO RIVERA BALAGUERA Procurador 24 Judicial II-Ambiental y Agrario, al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, al Coordinador de Licencias Ambientales CAS y a la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Curiti junto con la copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0027-2023 del 26 de junio del 2023, para su conocimiento y fines pertinentes. <p>Lo anterior, en atención a lo manifestado en el oficio radicado ANM No. 20239040465701 de fecha 20 de junio de 2023, mediante el cual se dio respuesta al oficio 0424-2023, allegado mediante Rad. 20231002444612 de fecha 23/05/2023, a través del cual "CORRE TRASLADO POR COMPETENCIA DEL DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>PEDRO ANTONIO GÓMEZ SILVA, ALLEGADO A ESTE DESPACHO POR VIA CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 03 DE MAYO DE 2023”.</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR- o un estándar aprobado por la -CRIRSCO-. INFORMAR al titular minero, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, programará una visita de inspección para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. PONER en conocimiento del titular minero, el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0033-2023 del 19 de julio de 2023. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0157-68	LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS	31/07/2023	AUTO PARB No 0285	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0157-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5539028, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. 0157-68:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primer (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del año 2021. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primer (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del año 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de dicha normatividad, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: <ul style="list-style-type: none"> Los Soportes del pago por concepto de regalías correspondientes al Primer (I) y Segundo (II) trimestres del 2023, junto con los respectivos formularios para la declaración de

					<p>producción y liquidación de Regalías.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2566 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0157-68, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la pagina web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputan primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que la Licencia de Explotación No. 0157-68 que una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión deberá allegar la Licencia Ambiental para el título minero, toda</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>vez que la CAS mediante resolución 00001204 señaló en su artículo primero que el termino de la Licencia Ambiental es hasta el día 28 de julio de 2023, fecha en la cual caduca la Licencia Ambiental, por lo que deberá solicitar prorroga.</p> <p>3. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS -, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015, con el fin de solicitarle se sirva informar si la Licencia Ambiental concedida para la Licencia de Explotación No. 0157-68, mediante Resolución No. DGL-00001204 del 30 de noviembre de 2011, la cual tendría vigencia hasta el 28 de julio de 2023, a la fecha se encuentra vigente, en razón al derecho de preferencia concedido mediante Auto 0784 del 20 de diciembre de 2022, esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el artículo 26 de la Ley 2250 del 11 de julio de 2022 y en concordancia con lo manifestado por esa entidad en Resolución 00744-18 del 20 de noviembre de 2018 que aclara el parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución DGL No. 00001204 del 30 de noviembre de 2011.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0579 del 16 de noviembre del 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0059 del 17 de noviembre del 2021 en cuanto a presentar: (I) los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020. • Auto PARB No. 0496 del 11 de julio de 2022, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0068 del 12 de julio de 2022 en cuanto a presentar: (I) Formato Básico Minero – FBM – anual de 2021. • Auto PARB No. 0804 del 22 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0103 del 23 de diciembre de 2022 en cuanto a presentar: (I) Planos de las labores mineras y registros de explotación actualizado, toda vez que se registra producción de los dos primeros trimestres del año 2022, (II) Registros de producción de acuerdo a lo reportado en el Formulario de Declaración de Regalías de los trimestres primero (I) y Segundo (II) del año 2022 y (III) Informe en el cual se explique la razón del incumplimiento sobre lo aprobado en el documento técnico Plan de Trabajos e Inversiones con respecto a la producción anual proyectada (8400 metros cúbicos) toda vez que la producción reportada en los trimestres Primero (I) y Segundo (II) han sido muy inferiores. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>5. REMITIR comunicación interna a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el fin de solicitarles se dé cumplimiento al Derecho de preferencia concedido a través del acto administrativo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>PARB No. 0784 del 20 de diciembre de 2022, y por tanto se proceda la suscripción y registro de la minuta de Contrato de Concesión.</p> <p>6. Poner en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED- 0185-2022 del 28 de junio del 2023.</p> <p>7. NOTIFICA el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	. 0253-68	MINERA VETAS Y ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO	31/07/2023	AUTO PARB No 0286	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 0253-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 5.604.046, y la EMPRESA MINERA VETAS con NIT. 900.307.948-0.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes primer (I) trimestre de 2021 para mineral Oro; el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2022 para minerales oro y plata.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental. Los titulares deben subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al cuarto (IV) trimestres de 2022 y el primer (I) y segundo (II) trimestres de 2023 para los minerales Oro y Plata.

					<ul style="list-style-type: none"> • El PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 y lo resuelto en la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, mediante la cual adoptó los términos de referencia aplicable para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros. • Copia del acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental por la autoridad competente, o en su defecto, el certificado de trámite de la misma cuya fecha de expedición no sea mayor a noventa (90) días. <p>Los titulares deben subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a los titulares mineros que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas a través de la Plataforma AnnA Minería: <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022, radicado No. 68829 del 16/03/2023 • Formato Básico Minero -FBM- anual 2019, radicado No. 50789-0 del 09/05/2022 • Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021, radicado No. 50780-0 del 09/05/2022 2. INFORMAR al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023, para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO 3. PONER en conocimiento de los titulares mineros, el Concepto Técnico PARB-ED-0191-2023 del 30 de junio de 2023. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0291-68	MINERÍA CFC. S.A.S.	31/07/2023	AUTO PARB No 0287	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0291-68, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad MINERÍA CFC S.A.S identificada con NIT 900542200 en su condición de Titular Minero del Contrato de Concesión No. 0291-68.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED- 0183-2023 del 26 de junio del 2023 se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112,

					<p>literal f y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED- 0183-2023 del 26 de junio del 2023:</p> <table border="1"> <tr> <td>Periodo de Cobertura</td> <td>ETAPA DE EXPLOTACION</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 0291-68, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINERA CFC S.A.S, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.</td> </tr> <tr> <td>Cálculo valor a asegurar</td> <td>= Producción Aprobada * Precio UPME * 10% = \$21.780 TON * 10.144.70 * 10% = \$22.095.156,6 (VEINTIDOS MILLONES NOVENA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE.)</td> </tr> <tr> <td>Valor Por Asegurar</td> <td>= Producción Aprobada * Precio UPME * 10% = 21.780 TON * \$10.144,70 * 10% = \$22.095.156,6 (VEINTIDOS MILLONES NOVENA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE.)</td> </tr> </table> <p>El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original o recibo de</p>	Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACION	Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 0291-68, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINERA CFC S.A.S, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.	Cálculo valor a asegurar	= Producción Aprobada * Precio UPME * 10% = \$21.780 TON * 10.144.70 * 10% = \$22.095.156,6 (VEINTIDOS MILLONES NOVENA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE.)	Valor Por Asegurar	= Producción Aprobada * Precio UPME * 10% = 21.780 TON * \$10.144,70 * 10% = \$22.095.156,6 (VEINTIDOS MILLONES NOVENA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE.)
Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACION														
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 0291-68, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD MINERA CFC S.A.S, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.														
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.														
Cálculo valor a asegurar	= Producción Aprobada * Precio UPME * 10% = \$21.780 TON * 10.144.70 * 10% = \$22.095.156,6 (VEINTIDOS MILLONES NOVENA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE.)														
Valor Por Asegurar	= Producción Aprobada * Precio UPME * 10% = 21.780 TON * \$10.144,70 * 10% = \$22.095.156,6 (VEINTIDOS MILLONES NOVENA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE.)														

					<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <p>pago. Con una vigencia del 10/09/2022 hasta el 10/09/2023. La misma debe ser publicada en la plataforma de ANNA MINERIA.</p> </div> <p>La Sociedad Titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112, literal d y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Soportes del pago por concepto de regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2022, junto con los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. • Los Soportes del pago por concepto de regalías correspondientes al Primer (I) trimestre del 2023, junto con los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. <p>La sociedad Titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. El -FMB- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1. INFORMAR a la sociedad MINERIA CFC S.A.S identificada con NIT 900542200, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0291-68, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputan primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0075 del 09 de marzo del 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0013 del 10 de marzo del 2021 en cuanto a presentar: (i) Formatos Básicos Mineros - FBM- Anuales del 2019 y 2020, junto con sus respectivos planos de avance de labores, y (ii) el soporte de pago correspondiente a las regalías generadas por la explotación de las 2.860 Toneladas de Caliza del Trimestre III de 2018, correspondiente al PIN No 20181018094504 de fecha 01/11/2018 y soporte de pago correspondiente al PIN No 20180724165647 del 01/11/2018, junto con los intereses por pago extemporáneo, ambos mencionados en el oficio allegado con radicado No 20201000741842 del 18/09/2020, ya que al revisar los documentos presentados digitalmente (Escaneados), se observó, el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de dicho período y el oficio remitido, pero no los soportes de pago en mención. Asimismo, deberá allegar las correcciones al Formulario de Declaración de Producción de Regalías del periodo en mención, esto es, (Trimestre III - 2018), en razón a que no se observa la inclusión del valor de los intereses, mencionados en el oficio remitido. - Auto PARB No. 0327 del 23 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 0052 del 25 de mayo de 2022, en cuanto a la presentación de: (i) el Formato Básico Minero – FMB- Anual del 2021, junto con su respectivo plano anexo, (ii) Soporte de pago por
--	--	--	--	--	---

					<p>concepto de Regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre del 2021 y la firma en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente, toda vez que no pudo realizar visualización del soporte de pago ya que el mismo sale como una imagen pequeña la cual no es posible ampliar. El formulario se encuentra sin firma del titular. Y (iii) el Soporte de pago por concepto de Regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2021 y Primer (I) Trimestre del 2022, junto con los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR a la sociedad titular, que la información allegada a través de oficio radicado No. 20221002198282, de fecha 19 de diciembre de 2022, en cumplimiento a los requerimientos realizados en la última visita de seguimiento y control al Título Minero No. 0291-68, efectuada el día 17 de febrero de 2021, acogida mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF No. 0018 del 25 de febrero de 2021 y requeridas a través del Auto PARB 0083 del 09 de marzo de 2021, será objeto de evaluación y verificación en la próxima visita de fiscalización integral que se realice al área del Título Minero No. 0291-68. 4. INFORMAR a la sociedad titular que la información allegada a través de radicado No. 20221002198282 del 19 de diciembre de 2022, respecto a la presentación del Plan de Gestión Social del título minero No. 0291-68, será objeto de evaluación por el Grupo de Seguimiento y Control, cuyo resultado será notificado en su oportunidad conforme a la legislación minera. 5. INFORMAR a la sociedad titular que conforme al artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- cuenta hasta el 31 de diciembre de 2023 para realizar la actualización del Plan de Trabajos y Obras – PTO- frente a la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO. 6. Poner en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED- 0183-2023 del 16 de junio del 2023. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	DLI-081	AGRECONSA LTDA	31/07/2023	AUTO PARB No 0288	DISPOSICIONES	
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLI-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad AGRECONSA LTDA, identificada con NIT. 9004686153, a través de su representante legal WILSON SAENZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3352073, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0149-2023 del 30 de mayo de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. DLI-081, en la plataforma del sistema integral de gestión minera - AnnA Minería, en los siguientes términos: 	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo de Cobertura</th> <th>ETAPA DE EXPLOTACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Objeto</td> <td>GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DLI-081, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA SOCIEDAD AGRECONSA LTDA. PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS GIRON, SABANA DE TORRES, BARRANCABERMEJA, BETULIA Y SAN VICENTE DE CHUCURI”, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL CUAL SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN.</td> </tr> </tbody> </table>
Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN					
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DLI-081, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA SOCIEDAD AGRECONSA LTDA. PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS GIRON, SABANA DE TORRES, BARRANCABERMEJA, BETULIA Y SAN VICENTE DE CHUCURI”, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL CUAL SE ENCUENTRA EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN.					

						<table border="1"> <tr> <td>Beneficiario</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Valor a Asegurar</td> <td>42.000 m3 x 31.218,47*x10%= \$131.117.574 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.)</td> </tr> <tr> <td colspan="2">*Precio promedio para Grava y Arena (Resolución No. 000324 de 27/03/2023 UPME)</td> </tr> <tr> <td colspan="2">El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en la plataforma AnnA Minería, debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.</td> </tr> </table> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soportes de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022, primero (I) y segundo (II) de 2023, junto con los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>	Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2	Valor a Asegurar	42.000 m3 x 31.218,47*x10%= \$131.117.574 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.)	*Precio promedio para Grava y Arena (Resolución No. 000324 de 27/03/2023 UPME)		El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en la plataforma AnnA Minería, debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.	
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2													
Valor a Asegurar	42.000 m3 x 31.218,47*x10%= \$131.117.574 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.)													
*Precio promedio para Grava y Arena (Resolución No. 000324 de 27/03/2023 UPME)														
El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en la plataforma AnnA Minería, debidamente firmado por el tomador y se debe adjuntar el original del recibo de pago de dicha póliza.														

					<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2021 y 2022, junto con sus respectivos planos anexos, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero para que en el término de treinta (30) días radique a través de la plataforma AnnA Minería, la Resolución DGL-001396 de 26/12/2006, proferida por la CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER - C.A.S, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto minero.</p> <p>5. REQUERIR al titular minero para que en el término de quince (15) días, presente nuevamente la información anexa a los radicados 20221001687482 y 20221001687462 del 07/02/2022 y 20221002022682 del 18/08/2022, respecto a las regalías de los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2021 y primero (I) de 2022, dado que no fue posible el acceso a los links que anexó para la revisión de dicha información.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB-0030 del 09/02/2021, en cuanto a presentar lo siguiente: i) Acto administrativo por el cual se modifica la licencia ambiental, de acuerdo con la producción anual aprobada en el PTO, o en su defecto, certificado del estado de trámite de la misma; ii) Formato Básico Minero Semestral de 2019; iii) Pago por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS
--	--	--	--	--	--

					<p>CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$299.859) M/CTE., por concepto de las Regalías declaradas en el Trimestre II de 2020 para el mineral Arena; iv) Pago de Regalías de los minerales Grava y Arena, correspondiente al Trimestre III de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB-0019 del 13/01/2017, en cuanto a la corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2015, y la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015. • Auto PARB-0193 del 18/02/2019, en cuanto a la corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2017 y la presentación del Formato Básico Minero (FBM) Anual 2018. • Auto PARB-0016 del 28/01/2022, en cuanto a presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020. • Auto PARB-0407 del 23/07/2020, en cuanto a la presentación del pago por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$331.922 M/CTE), más interés causado desde el 28/08/2019, por concepto de las Regalías declaradas en el Trimestre I de 2015. • Auto VSCSM-000001 del 06/02/2023, en cuanto a la información correspondiente a la actualización de la Información de recursos y reservas minerales con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO en el marco del artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0149-2023 del 30 de mayo de 2023. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJS-141	OLGA LUCÍA PLATA RUEDA	31/07/2023	AUTO PARB No 0289	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GJS-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora OLGA LUCIA PLATA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63355167, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0167-2023 del 05 de junio de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones:</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres tercero (III), cuarto (IV), de 2021 presentado en ceros, para los minerales RECEBO y ARCILLA. 2. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre cuarto (IV) de 2021 presentado en ceros, para el mineral ARCILLA. 3. APROBAR pago por concepto de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021, para el material RECEBO, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías; advirtiéndose que el titular tiene un saldo a favor por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$344,00) M/CTE. 4. APROBAR el pago por concepto de las regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2022, para el material RECEBO, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías; advirtiéndose que el titular tiene un saldo a favor por valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$187,00) M/CTE. 5. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre segundo (II) de 2022 presentado en ceros, para el mineral ARCILLA. 6. APROBAR el pago por concepto de las regalías correspondientes al segundo (II) trimestre de 2022, para el material RECEBO, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 7. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre tercero (III) de 2022, presentado en ceros, para el mineral ARCILLA. 8. APROBAR el pago por concepto de las regalías correspondientes al tercer (III) trimestre de 2022, para el material RECEBO, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. 9. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre cuarto (IV) de 2022, presentado en ceros, para el mineral ARCILLA. 10. APROBAR el pago por concepto de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2022, para el material RECEBO, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y
--	--	--	--	--	--

					<p>ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. GJS-141, en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera, ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101007176 expedida por Seguros del Estado, con vigencia del 19/7/2022 hasta el 19/07/2023, se encuentra vencida en su cobertura.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: <ul style="list-style-type: none"> • Soportes de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2021, primero (I) y segundo (II) de 2023, para los minerales ARCILLA y RECEBO, junto con los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. • Soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al trimestre primero (I) de 2022, para el mineral ARCILLA, junto con los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. • Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de quinientos cuarenta y tres mil ciento treinta y ocho pesos (\$543.138) m/cte., más los intereses que se generen a partir del 22 de febrero de 2007. <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARB-0121 de 18/03/2021, en cuanto a presentar lo siguiente: i) pago por concepto de Regalías de 150 M3 de recebo y 500 toneladas de arcilla, las cuales fueron declaradas para el Cuarto (IV) trimestre de 2020; y ii) un informe donde explique los motivos por los cuales no está dando cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras –PTO- en cuanto al volumen aprobado. - Auto PARB-0731 del 28 de octubre de 2020, en cuanto a presentar soporte de pago del faltante de regalías de arcilla correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2020, por valor de CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$135), más los intereses causados a partir del 17 de abril de 2020 hasta la fecha efectiva del pago. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero Anual 2019, presentado mediante radicado No. 43861-0 del 19/02/2022. - Formato Básico Minero Anual 2020, presentado mediante radicado No. 43874-0 del 19/02/2022. - Formato Básico Minero Anual 2021, presentado mediante radicado No. 43877-0 del 19/02/2022. - Formato Básico Minero Anual 2022, presentado mediante radicado No. 73066-0 del 30/05/2023. 3. INFORMAR al titular minero que la Solicitud de Suspensión de Actividades presentada mediante radicado No 20201000869452 del 18 de noviembre de 2020, se resolverá a través del acto administrativo a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

					<ol style="list-style-type: none"> 4. INFORMAR al titular minero, que de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 100 de 2020 tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2023, para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO. 5. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0157-2023 del 05 de junio de 2023. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID9-15201	LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA, ARENERA CHICAMOCHA S.A.S.	31/07/2023	AUTO PARB No 0290	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ID9-15201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Arenera Chicamocha S.A.S identificada con NIT. 900177688 y la señora Ligia Consuelo Sáenz Ardila identificada con la cedula de ciudadanía No.37557097, titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0181-2023 del 20 de junio de 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-1 1002929 de fecha de expedición 26 de julio de 2023, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el 10 de julio de 2022 al 10 de julio del 2023, y un valor amparado de \$650.000 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el número de evento No.370484 del 29 de julio del 2022. Por lo anterior se hace procedente REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No.ID9-15201, en la plataforma del sistema integral de gestión minera - AnnA Minería, en los siguientes términos:</p>

Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES No. ID9-15201, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA SOCIEDAD ARENERA CHICAMOCHA S.A.S y LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2
Valor Por Asegurar	SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000)
El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago y la misma debe ser radicado por medio de la plataforma de ANNA MINERÍA.	
<p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes correspondiente a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2022; primer (I) y segundo (II) trimestre del año 2023.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente Acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente conceda la licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto certificación del estado del trámite de la misma, no superior a noventa (90) días de su expedición.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante:</p>	

					<ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0202 del 18/04/2022 en cuanto a presentar los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2021. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos. 4. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma Anna Minería: <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019, presentado en la Plataforma Anna Minería por medio del radicado No. 13581-1 del 14/07/2022. • Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019, presentado en la Plataforma Anna Minería por medio del radicado No. 71204-0 del 28/04/202. • Formato Básico Minero - FBM Anual de 2020 presentado en Anna Minería mediante radicado No.71206-0 del 28/04/2023. • Formato Básico Minero - FBM Anual de 2021 presentado en Anna Minería mediante radicado No. 61531-0 del 29/11/2022. • Formato Básico Minero - FBM Anual de 2022 presentado en Anna Minería mediante radicado No. 71246-0 del 29/04/2023. 5. INFORMAR a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.S, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza, 49-43-1 1002929 de fecha de expedición 26 de julio de 2023, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0181-2023 del 20 de junio de 2023. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	<i>IFF-15101</i>	ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA	<i>31/07/2023</i>	AUTO PARB No 0291	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IFF-15101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA ACME-, identificada con NIT 900144700 titular minera:</p> <p>APROBACIONES</p>

1. **APROBAR** los pagos de las regalías de los minerales Arena y Grava declarados en el Primer (I) y segundo (II) trimestre del año 2022, y los correspondientes Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

REQUERIMIENTOS

1. La Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101007094 de fecha de expedición 18 de febrero de 2022, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el 18 de febrero de 2022 al 18 de febrero del 2023, y un valor amparado de \$13.111.902 pesos, se encuentra vencida en su cobertura por lo anterior con lo consignado en el número de evento No.324409 del 22 de febrero del 2022. Por lo anterior se hace procedente **REQUERIR** bajo causal de **CADUCIDAD**, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. IFF-15101, en la plataforma del sistema integral de gestión minera - AnnA Minería, en los siguientes términos:

Periodo de Cobertura	Etapa de Explotación
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES. EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. IFF-15101, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA (INGEOMINAS) HOY AGENCIA NACIONAL MINERIA Y LA ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ARENEROS MINA LA ESPERANZA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE GIRÓN, DEPARTAMENTO SANTANDER, QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN ETAPA DE EXPLOTACION.
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2

Valor a Asegurar	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Materiales de construcción	6.000 m ³	10%	Promedio de Gravas y Arenas \$ 31.218,47	\$ 18.731.079
<p>El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.</p>					
<p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre del 2022, Primer (I) y Segundo (II) Trimestre del 2023, junto con su respectivo pago.</p> <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>					
<p>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente pago por valor de VEINTE Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, (\$23.388) más los intereses generados (Tasa de Usura)</p>					

					<p>desde el 01 de marzo del 2022 a la fecha efectiva del pago, por el saldo pendiente de la visita de fiscalización del año 2013, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.</p> <p>Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0771 del 22 de octubre de 2109, en cuanto a presentar: (i) la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, (ii) plano actualizado de la mina, (iii) Cronograma General de las actividades que va a realizar dentro del polígono minero. • Auto PARB No. 0718 de fecha 26 de octubre del 2020, en cuanto a la presentación, (i) reporte de producción de año 2020, (ii) Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2019, presentado en la Plataforma AnnA Minería por medio del radicado No. 23155-0 del 15 de marzo de 2021.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero – FBM Anual de 2019, presentado en la Plataforma AnnA Minería por medio del radicado No. 23316-0 del 17 de marzo de 2021. • Formato Básico Minero - FBM anual de 2020, presentado en Anna Minería mediante radicado No. 24083-0 del 05 de abril de 2021. • Formato Básico Minero - FBM anual de 2021, presentado en Anna Minería mediante radicado No. 44813-0 de 26 de febrero de 2022. <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minera No. IFF-15101, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo del 2020 de la ANM, debe presentar el ajuste de la estimación de recursos y reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO. En atención a la clasificación de la minería, el plazo máximo que otorga la norma para efectuar el ajuste es hasta el 31 de diciembre del 2023.</p> <p>En el mismo sentido se le informa que, si al realizar el ajuste de recursos y reservas observa que se modificó sustancialmente el PTO ya presentado, deberá presentar un nuevo documento PTO que cumpla con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y su modificación realizada mediante Resolución 299 de 13 de junio de 2018.</p> <p>7. INFORMAR a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.S, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 46-43-101007094 de fecha de expedición 18 de febrero de 2022, ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0182-2023 del 26 de junio de 2023.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **1 de agosto de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**